



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte, la educación física y la recreación;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

**Que**, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, respecto de gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente;

**Que**, el artículo 28 numeral 11.6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno regula los requisitos para acceder a la deducción adicional por gastos de patrocinio, promoción y publicidad en materia deportiva;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

**Que**, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente*”;

**Que**, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: “*(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “*(...)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones (...) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades*”.

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00037-R de 07 de octubre del 2025, el Dr. Jaime Felipe Medina Sotomayor, en calidad de Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, resolvió: “*Artículo 1.- DISPONER a los Viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y Cultura realizar las acciones necesarias para continuar con los procedimientos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, en las materias de educación media, educación superior, cultura y deporte, utilizando los mismos mecanismos, procedimientos establecidos en la normativa que fue expedida para el efecto y que se encuentra vigente. Artículo 2.- DISPONER a los Viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y, Cultura la creación de Comisiones Técnicas, las mismas que se conformarán en caso de que lo amerite y por necesidad institucional identificada por los viceministros/as según la materia y en función de sus competencias. Las Comisiones Técnicas deberán garantizar una correcta ejecución y viabilización de los procesos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, cumpliendo para el efecto con lo estipulado por la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General de aplicación. En el caso de no ameritar su conformación, la responsabilidad de la continuidad del procedimiento administrativo recaerá exclusivamente en los Viceministerios de Educación, Gestión Educativa, Educación Superior, Deporte y Cultura, según la materia y sus competencias. (...)*”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

pertinente señala: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.”

**Que**, el artículo 3 número 18 del referido Acuerdo, delega a el/la Viceministro/a de Deporte entre otras atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación, la siguiente: “18. Emitir lineamientos técnicos para la presentación de proyectos deportivos concernientes al incentivo tributario”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero en calidad de Viceministro de Deporte.

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0005-R de 22 de octubre de 2025, se expedieron los “Lineamientos para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos”;

**Que**, con Informe Técnico de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física signado con numero 007-2025, de 16 de diciembre de 2025, elaborado por la Abg. Jennifer Lissette Recalde Jácome, servidora profesional para la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física de la Gestión de Incentivo Tributario-Legal, y revisado y aprobado por el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallaín, Director de Regulación y promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, se concluyó: “(...)• El marco normativo vigente faculta expresamente a la Comisión Técnica de Calificación y Certificación par que se pueda incorporar requisitos adicionales; en ese sentido, resulta necesario implementar el literal (g), a fin de fortalecer los mecanismos de control previo y garantizar la correcta, oportuna y verificable aplicación de los recursos que perciben los postulantes por parte de los patrocinadores del Incentivo Tributario, particularmente respecto de la ejecución efectiva y trazable de los aportes económicos comprometidos por los patrocinadores(...)”; y se recomendó: “(...) • Incorporar el literal (g) al numeral 5.1.3 de los Lineamientos, estableciendo como requisito adicional para la certificación en aquellos proyectos que superen el 50% del techo anual establecido para calificaciones, la presentación de una declaración juramentada suscrita ante notario público por el proponente y el patrocinador, en la cual, de ser el caso, los aportes hacia el proponente podrán ser acordados en diferentes períodos. Este diferimiento de aportes se configurará en la citada declaración juramentada siempre y cuando el aporte no pueda ser ejecutado en una sola entrega. Caso contrario, si el patrocinador está en capacidad de entregar los recursos o aportes sin la necesidad de diferimiento, dicha declaración juramentada, no será necesaria. • Disponer que la declaración juramentada sea presentada con el comprobante de venta respectivo, y que, si hasta (1) mes previo a la fecha de declaración del impuesto a la renta, conforme a la naturaleza jurídica del proponente (persona natural o jurídica), el patrocinador no ha entregado a través de oficio al secretario del Comité los respaldos o evidencias de los aportes diferidos, el comité podrá disponer la notificación SRI sobre la invalidez del certificado emitido inicialmente. Para el efecto se realizará una revisión de los aportes percibidos de forma real por el proponente y se notificará al proponente con copia al SRI el nuevo valor de la certificación. • Establecer que la responsabilidad de la ejecución efectiva del pago recaiga exclusivamente en el patrocinador, debiendo realizarse a través de los medios del sistema financiero nacional. • Determinar que, en caso de incumplimiento de lo declarado o de verificar la falta de pago dentro del plazo comprometido, se emita el oficio correspondiente al Servicio de Rentas Internas, informando que la certificación otorgada no procede. • Socializar este nuevo requisito con los usuarios del sistema y actores



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R**

**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025**

*involucrados, a fin de garantizar su correcta comprensión, aplicación y cumplimiento oportuno.*

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. DRED-05-2025 de 17 de diciembre de 2025, elaborado por la Mgs. Denisse Liseth Domínguez Barrera, Servidora Profesional de la Dirección de Regulación y Evolución del Deporte; revisado y aprobado por el Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, Director de Regulación y Evaluación del Deporte, se concluyó: “(...) 1. La normativa vigente que regula el procedimiento de certificación presenta limitaciones para atender adecuadamente los casos en los que los aportes económicos de alto valor se realizan de manera parcial, lo que ha generado un número considerable de trámites observados o negados, afectando la continuidad y ejecución de programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados por el Comité o la Comisión Técnica de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. 2. La ausencia de un mecanismo normativo que respalde formalmente la entrega parcial de aportes económicos, especialmente en montos de USD 300.000,00 o más, dificulta la verificación documental por parte de la Comisión Técnica y limita el acceso efectivo de deportistas y proponentes a los beneficios de deducibilidad establecidos en la normativa vigente. 3. La incorporación de un literal adicional que contemple la presentación de una declaración juramentada del patrocinador o auspiciante fortalece la seguridad jurídica, la trazabilidad del aporte y la transparencia del proceso de certificación, sin debilitar los controles administrativos ni financieros establecidos por la entidad competente.”; y re recomendó: “(...)1. Se recomienda a las autoridades y áreas competentes la incorporación del literal g) dentro del numeral 5.1.3 del procedimiento de certificación, a fin de permitir la presentación de una declaración juramentada emitida por el patrocinador o auspiciante cuando el monto a certificar sea de USD 300.000,00 o más y su entrega se realice de manera parcial, garantizando el respaldo legal y documental del aporte comprometido. 2. Se recomienda que esta actualización normativa sea aplicada como un mecanismo que fomente la inversión de la empresa privada en el deporte, incentivando el patrocinio y auspicio a deportistas de alto rendimiento que han dejado en alto el nombre del Ecuador en competencias nacionales e internacionales, tales como los Juegos Olímpicos y Panamericanos, asegurando la sostenibilidad de su preparación y participación deportiva. 3. Se recomienda que las áreas técnicas y jurídicas competentes emitan lineamientos internos y criterios de aplicación claros para la implementación del nuevo literal, con el fin de garantizar una evaluación homogénea, objetiva y transparente de los trámites de certificación, optimizando los tiempos de respuesta y fortaleciendo la confianza de los actores privados en el sistema de incentivos al deporte y en aplicación de la Normativa Legal Vigente.”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; artículo 3 número 18 del Acuerdo Nro. MINEDEC-2025-00056-A; y, artículo 1 de la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00037-R.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma a los Lineamientos para emitir la Certificación de Proyectos Deportivos, Programas y Eventos para acceder al Incentivo Tributario, contenidos en el anexo de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0005-R, conforme al contenido del artículo siguiente.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el **numeral 5.1.3** correspondiente del apartado **“Procedimiento para obtener la certificación”**, por el siguiente texto:

*“5.1.3. Procedimiento para obtener la certificación. Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.*

*Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados como prioritarios. En tal virtud los solicitantes estarán obligados a presentar al menos uno de los siguientes documentos de respaldo:*

*a) Comprobante de transferencia bancaria emitido por la entidad financiera correspondiente, con los datos del*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

*emisor, receptor, fecha, monto y concepto de la operación;*  
b) *Depósito bancario con copia del comprobante sellado por la institución financiera;*  
c) *Comprobante de pago electrónico emitido por plataformas autorizadas;*  
d) *Certificación bancaria suscrita por la entidad financiera que acredite el movimiento realizado;*  
e) *Guía de remisión y acta de entrega-recepción, en el caso de donaciones en especie (bienes muebles o equipos), adjuntando inventario valorado; y,*  
f) *Cheque certificado.*  
g) *Para los programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados como prioritarios cuyo monto sea igual o superior a USD 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), el solicitante podrá presentar, de manera excepcional, una declaración juramentada otorgada ante notario público suscrita por el patrocinador, con constancia de aceptación del proponente”, mediante la cual se establezca el compromiso irrevocable e irrenunciable de efectuar el pago a favor del proponente únicamente a través de los medios del sistema financiero nacional (transferencia monetaria o depósito), debiendo ejecutarse dicho pago hasta antes de la fecha límite de presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.*

*Exclusivamente para los casos previstos en el literal g) del presente numeral, el proponente y/o el patrocinador estarán obligados, de oficio y sin requerimiento previo, a acreditar, sustentar y remitir a la Secretaría de la Comisión Técnica de Calificación y Certificación, la documentación que demuestre el cumplimiento íntegro, oportuno y verificable de la declaración juramentada presentada, a través de los documentos financieros correspondientes, sin que pueda alegarse eximente, justificación o desconocimiento alguno por su inobservancia.*

*El cumplimiento de la obligación establecida en el literal g) será objeto de control posterior, y en caso de verificarse el incumplimiento total o parcial, o la presentación de información falsa, incompleta o inconsistente, el Viceministerio del Deporte, en ejercicio de sus competencias legales, podrá dejar sin efecto de la certificación otorgada, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades, y/o judiciales que correspondan.*

*Asimismo, en los supuestos regulados en el literal g), el Viceministerio del Deporte pondrá en conocimiento inmediato del Servicio de Rentas Internas el incumplimiento verificado, a fin de que dicha entidad adopte las acciones que correspondan conforme a la normativa tributaria vigente.*

*Adicionalmente, la Comisión Técnica estará facultada para requerir información o aclaraciones complementarias que estime necesarias, con el fin de resolver cualquier duda que pudiera surgir en relación con la documentación presentada por el proponente.*

*En caso de no adjuntarse alguno de los instrumentos antes mencionados, o si la documentación presentada no permite establecer una relación clara entre el comprobante de venta y el aporte efectuado, dichos comprobantes no continuarán con el proceso de certificación, y se actuará conforme lo establece el presente instrumento.”.*

**Artículo 3.-** Disponer que la Comisión Técnica de Calificación y Certificación establezca los criterios operativos, instructivos y parámetros de aplicación necesarios para la correcta aplicación del literal incorporado, garantizando una evaluación objetiva, homogénea y transparente de los trámites de certificación.

**Artículo 4.-** Encargar a las unidades técnicas y administrativas competentes la socialización de la presente reforma normativa con los usuarios del sistema de incentivo tributario y demás actores involucrados.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** Los deportistas, programas y/o proyectos deportivos que, a la fecha de expedición de la presente



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

resolución, se encuentren calificados bajo los procedimientos vigentes emitidos por el entonces Ministerio del Deporte, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente instrumento para el desarrollo y cumplimiento de las fases subsiguientes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**TERCERA.** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura.

**CUARTA.** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Copia:

Señor Magíster  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Director de Regulacion y Promocion de Recursos Complementarios Para el Deporte y Actividad Fisica**

Señor Magíster  
Ivan David. Guanolquin Nasimba  
**Director de Regulacion y Evaluacion del Deporte**

Señor Abogado  
Jose Eduardo Monge Simbaña  
**Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo**

ct/lm/jm